

ACTA NO. TEEM-PLENO-037/2026
SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
30 DE JULIO DE 2026

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Buenas tardes tengan todas y todos, Magistrada, Magistrados, público que nos acompaña y que nos sigue por los canales digitales de este Tribunal Electoral, siendo las doce horas con veintinueve minutos, del jueves treinta de julio de esta anualidad, con fundamento en los artículos 63 y 64, del Código Electoral, 8° fracción I y 9° del Reglamento Interior. Da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.

Secretario General, Víctor Hugo Arroyo Sandoval, le pido por favor que haga constar el quórum legal e informe sobre los asuntos que están listados para la Sesión de hoy, por favor.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Presidenta. Hago constar que existe quórum legal para Sesionar al estar presentes cuatro de las cinco Magistraturas que integran el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, con ausencia justificada de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. Los asuntos por analizar corresponden a dos proyectos de Sentencia relacionados con un Juicio de la Ciudadanía y un Procedimiento Especial Sancionador, así como un Acuerdo Plenario de Incumplimiento, cuyos datos de identificación fueron establecidos previamente en la convocatoria y aviso de Sesión Pública para el desarrollo de la presente, es cuanto.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el orden del día. Si están ustedes por la afirmativa, les pido manifestarlo en votación económica, por favor.

Secretario General de Acuerdos: Presidenta informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario. Aprobado el orden del día, iniciando con los asuntos que tenemos listados, le solicito al **Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroollo**, de cuenta con el Proyecto circulado a cargo de la Ponencia de la Magistrada Yurisha Andrade Morales.

Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo: Con su instrucción, Magistrada Presidenta; doy cuenta con el Proyecto de Acuerdo Plenario de Incumplimiento de la Resolución Incidental del Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-258/2025**. En el Proyecto se propone tener incumplida la resolución Incidental de veintiuno de mayo del año en curso, debido a que si bien se acredita que las autoridades responsables llevaron a cabo la Sesión Extraordinaria en la cual su principal punto del orden del día fue la entrega de la información a la actora relacionada con el presente juicio, lo cierto es que la información ahí entregada no corresponde en sus términos a la solicitada. Se considera así porque durante la

referida Sesión se hizo la entrega material de dos expedientes laborales especificándole a la actora de cada uno y por otra acudieron a la sindicatura en donde se le señaló que ahí se encuentra una relación del 1 al 48 de los expedientes con los que la administración cuenta para su consulta libre y para solicitar copias.

Sin embargo, las autoridades responsables perdieron de vista que la información solicitada por la actora correspondía específicamente a un informe de pasivos laborales y laudos, detallado en una lista con nombre completo, número de expediente y fecha de laudo laboral, entre otros datos y no expedientes físicos. En consecuencia, si bien se reconocen las diversas actuaciones realizadas por las autoridades responsables con la finalidad de dar cumplimiento al ordenado en la resolución incidental, no obstante, es inconcluso que la información otorgada no corresponde a la solicitada por la actora, por lo que lo procedente es ordenarles de nueva cuenta que cumplan con la citada resolución en sus términos. Es la cuenta. Magistradas, Magistrados.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias por la cuenta rendida Secretario Instructor y Proyectista. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el Proyecto de cuenta ¿tienen ustedes alguna intervención? Al no existir intervenciones, por favor, Secretario tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Presidenta.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrado Eric López Villaseñor: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Presidenta informo que el Proyecto de Acuerdo Plenario de Incumplimiento del Juicio de la Ciudadanía 258 del 2025 fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario. En consecuencia, en Juicio de la Ciudadanía **TEEM-JDC-258/2025**, este Tribunal acuerda:

***PRIMERO.** Se declara el incumplimiento de la resolución incidental emitida el veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, dentro del presente Juicio de la Ciudadanía.*

SEGUNDO. *Se impone al Presidente, Secretario y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, el medio de apremio consistente en multa, en la forma y términos previstos en el presente acuerdo.*

TERCERO. *Se ordena al Presidente, Secretario y Tesorero, del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, así como a la actora, cumplir en la forma y términos señalados en el apartado de efectos del presente acuerdo.*

CUARTO. *Se vincula a la Sindicatura y Regidurías del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, para que actúen de conformidad con los efectos precisados en la presente determinación.*

QUINTO. *Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, por ser esta la autoridad competente para ejecutar la medida de apremio impuesta, una vez que la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, le informe que causó firmeza el presente acuerdo.*

SEXTO. *Se vincula a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que una vez que cause firmeza el presente acuerdo lo haga del conocimiento de las partes y autoridades vinculadas.*

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Continuando con los asuntos listados para la Sesión de hoy, le solicito al **Secretario Instructor y Proyectista Everardo Tovar Valdés**, dé cuenta con el Proyecto presentado por la Ponencia a cargo del Magistrado Adrián Hernández Pinedo. Por favor.

Secretario Instructor y Proyectista Everardo Tovar Valdés: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados; doy cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador 12, instaurado en contra de una Servidora Pública y de una ciudadana por actos anticipados de campaña, vulneración al principio de equidad en la contienda, uso indebido de recursos públicos, violación al artículo 134 constitucional, así como promoción personalizada de imagen con fines electorales y de Servidor Público.

Respecto de los actos anticipados, se considera que no se acreditan los elementos temporal y subjetivo, ya que no se pone en evidencia que se promoció la denunciada. Tampoco se le vincula con un cargo público, ni tampoco se evidencia que se promoció a un cargo a una o a una candidatura. En lo que corresponde a la promoción personalizada y a la imagen para fines electorales, no se actualizan los elementos temporal y objetivos, aunado a que en la publicación no se hace referencia al carácter de servidora pública alguna candidatura o al proceso electoral. Finalmente, tampoco se acreditó que se hubieran utilizado recursos públicos y con base en ello tampoco se actualiza la vulneración a alguno de los principios constitucionales que rigen la materia. Es la cuenta. Magistradas. Magistrados.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias por la cuenta rendida Secretario, Instructor y Proyectista. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el Proyecto de cuenta. Al no existir intervenciones Secretario, por favor, le pido que tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos: Con su instrucción Presidenta.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrado Eric López Villaseñor: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Presidenta, informo que el Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador 12 del presente año fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario General. En consecuencia en Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-012/2026**, este Tribunal **resuelve**:

***ÚNICO.** Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a la parte denunciada.*

Continuamos con los asuntos listados para esta Sesión y le solicito a la **Secretaria Instructora y Projectista Teresita de Jesús Servín López** de cuenta por favor, con el Proyecto presentado por la Ponencia a mi cargo.

Secretaria Instructora y Projectista Teresita de Jesús Servín López: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el Proyecto relativo al Juicio de la Ciudadanía 53 de este año, a través del cual la parte actora controvierte el oficio suscrito por la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se informó que se realizaría la transferencia directa de recursos al Consejo de Administración de Opopeo. Al respecto, la parte actora manifiesta que se celebró una Asamblea General comunitaria en Turirán, en la que se determinó que la administración de recursos que proporcionalmente le corresponde fueron administrados por el Ayuntamiento.

No obstante, en su demanda manifiestan que se ordenó la transferencia de los recursos a Opopeo, sin respetar ni acatar la decisión comunitaria de Turirán. En el proyecto se somete a su consideración, en primer término se propone calificar de infundado el agravio relativo a la emisión del oficio por parte de la Secretaría de Finanzas, debido a que se estima que dicha Secretaría actuó de conformidad con lo determinado mediante consulta previa, libre e informada en la tenencia de Opopeo, celebrada el diecinueve de octubre pasado, misma que fue declarada válida por el Instituto Electoral de Michoacán y en consecuencia el Ayuntamiento aprobó sobre la transferencia de recursos hacia la referida comunidad de Opopeo.

Es decir, aún y cuando la comunidad de Turirán haya celebrado una asamblea, en el presente caso, la Secretaría de Finanzas carecía de facultades para modificar por decisión propia los efectos derivados del procedimiento previamente sustanciado y de las determinaciones emitidas por las autoridades competentes, pues su intervención se inscribía a ejecutar las consecuencias jurídicas de un procedimiento integral previamente definido.

No obstante, la pretensión de la parte actora, en el sentido de que se reconozca como parte de su derecho a la libre determinación, se considera que es fundado el agravio, mediante el cual argumenta que las autoridades señaladas como responsables no reconocen su decisión que tomó la comunidad mediante Asamblea General Comunitaria, en el sentido de que es su voluntad, que el Ayuntamiento administre los recursos públicos que proporcionalmente les corresponden, se arriba a dicha conclusión derivado de un análisis contextual en el caso particular.

Así, de las actuaciones se advierte que la comunidad de Turirán celebró asamblea general comunitaria en la que determinó que era su deseo que el Ayuntamiento administrara los recursos que proporcionalmente le corresponden, Asamblea que la comunidad de Opopeo cuestionó al no haberse realizado con el acompañamiento del Instituto Electoral de Michoacán.

Sin embargo, del análisis correspondiente se considera que la Asamblea se llevó a cabo de manera libre, de buena fe y sin injerencias externas, coercitivas, intimidatorias o de manipulación. Además, se advierten diversos actos realizados por la comunidad que se efectuaron desde que se encontraba el proceso de consulta de la comunidad de Opopeo y diez encargaturas del orden, en donde han manifestado y hecho valer acciones para que en lo que corresponde sea el Ayuntamiento quien administre sus recursos y les preste los servicios públicos. Asimismo, también se observa que en la conformación actual del Consejo de Gobierno Comunal Indígena de Opopeo, si bien se reconoce a Turirán como una comunidad integrante de dicho gobierno, lo cierto es que no cuenta con representación mediante concejal o concejala, porque no remitieron acta de asamblea de acuerdo con la convocatoria correspondiente.

Finalmente, para el caso particular se estima trascendente que de los informes circunstanciados rendidos por la comunidad de Opopeo, se desprenden manifestaciones en las que expresamente refieren que no se oponen a la pretensión final de la comunidad de Turirán, es decir, a que los recursos correspondientes de la comunidad sean administrados por el Ayuntamiento. También debe tenerse en cuenta las manifestaciones que se realizaron en el escrito de demanda, en el sentido de que reiteradamente se señala que no existe identidad o sentido de pertenencia con Opopeo, que la comunidad mantiene una relación histórica y práctica más cercana con la cabecera de Santa Clara del Cobre que con la comunidad de Opopeo, que sus habitantes realizan trámites y han accedido a servicios a través del Ayuntamiento, pues incluso por cuestiones de distancia así lo han realizado Siempre.

Por tanto, en el caso concreto, por los elementos contextuales y antecedentes, se propone reconocer que la decisión adoptada por la Asamblea General de Turirán el

veinticuatro de mayo constituye una manifestación del ejercicio de su derecho de libre determinación, al expresar su voluntad de que sea el Ayuntamiento de Salvador Escalante, quien administre los recursos públicos que le correspondan y quien preste los servicios públicos correspondientes.

Asimismo, para materializar lo anterior, en el Proyecto se precisan los efectos correspondientes, los cuales esencialmente consisten en que el Ayuntamiento instaure una fase técnica de coordinación entre las comunidades de Opopeo y Turirán, previa a la sesión de Cabildo, en la que se analizará y aprobará el ajuste presupuestal correspondiente. En dicha fase se otorgará la participación a las personas representantes acreditadas de las dos comunidades, así como las áreas municipales competentes en materia de hacienda, planeación, administración y ejecución presupuestal. Los temas sometidos a análisis no podrán referirse a la validez, procedencia o contenido sustancial de la determinación ya tomada por la Asamblea General Comunitaria de Turirán. Posterior a ello, el Ayuntamiento celebrará la Sesión para que el Cabildo emita el acuerdo sobre dicho ajuste presupuestal. Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el Proyecto de cuenta. ¿Si tienen ustedes alguna intervención?

Bueno, únicamente para precisar la cuenta, se trató de dar una explicación concreta y detallada de los efectos que tiene este caso. Y si destacar que esa determinación se toma a través de un análisis contextual del caso concreto, puntualizando el por qué se toma esta decisión o esta determinación, respecto a la libre determinación de las comunidades, pero sin afectar precisamente este principio de autonomía y precisando la competencia o los alcances que tiene este Tribunal, si se circunscribe precisamente a este reconocimiento de un acto que forma parte del derecho de la libre determinación, pero también en los efectos y en las consideraciones de la resolución que se pone a su consideración se destaca que no va más allá, no trasciende o no hay incidencia en cuestiones que dependen únicamente del Ayuntamiento, o bien en cuestiones internas que referentes a las propia organización de las comunidades indígenas.

Entonces, solo puntualizar eso y sería la propuesta que se pone a su consideración, reiterando el compromiso del Tribunal con las comunidades indígenas y con el respeto a sus derechos de libre autodeterminación y la competencia que tiene el Tribunal en cuestiones inherentes a ellos.

Si no existe alguna otra manifestación, le pido Secretario por favor que tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Presidenta.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrado Eric López Villaseñor: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Presidenta informo que el Proyecto de Sentencia del del Juicio de la Ciudadanía 53 del presente año fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario. En consecuencia, en el Juicio de la Ciudadanía **TEEM-JDC-053/2026**, este Tribunal resuelve:

PRIMERO. *Se confirma el oficio emitido por Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.*

SEGUNDO. *Se reconoce que la decisión adoptada por la Asamblea General de Turirán, el veinticuatro de mayo, constituye una manifestación del ejercicio de su derecho de libre determinación, en los términos señalados en la resolución.*

TERCERO. *Se ordena al Ayuntamiento de Salvador Escalante que cumpla con lo indicado en el apartado de efectos de esta Sentencia.*

CUARTO. *Se vincula a las autoridades señaladas en el apartado de efectos para que realicen lo ahí referido.*

Concluidos los asuntos listados para esta sesión, Magistrada, Magistrados, siendo las doce horas con cuarenta y seis minutos, se da por concluida la presente Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Muchas gracias por seguir nuestras resoluciones. Gracias a todas y a todos.

MAGISTRADA PRESIDENTA

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

MAGISTRADA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADO

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

MAGISTRADO

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL

El suscrito Víctor Hugo Arroyo Sandoval, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en los artículos 69 fracción VII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 66 fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **hago constar** que las firmas electrónicas que obran en el presente documento corresponden al Acta de Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el treinta de julio de dos mil veintiséis, la cual consta de ocho páginas, incluida la presente. **CERTIFICO:** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Jurisdiccional virtual de veinte de agosto dos mil veintiséis, por la Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, la Magistrada Yurisha Andrade Morales, así como los Magistrados Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado. Asimismo, se hace constar que la presente, no se rúbrica por la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, al no haber participado en la sesión pública del treinta de julio, ni tampoco en su aprobación. Documento que se firma de manera electrónica. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.